

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8874

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 235 de 18 de Julio de 1942, por el cual se dictan disposiciones sobre ventas de lotes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

#### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Bocas del Toro  
Ordenanza N° 17 de 7 de Mayo de 1942, por la cual se establecen los gastos para 10 meses del año de 1942.

Movimiento demográfico de la República.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE VENTA DE LOTES

DECRETO NUMERO 235  
(de 18 de julio de 1942)

por el cual se dictan disposiciones sobre la venta de lotes de Chilibre, en el Distrito de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que según Decreto No. 33 de 1936, fueron segregadas de la finca 1473, inscrita al folio 40 tomo 30, dos parcelas de terrenos para el fomento de pequeñas fincas, que se venden a razón de dos y tres centésimos de balboas el metro cuadrado;

Que de la referida propiedad existen más de seiscientas hectáreas, que deben ser dedicadas a fincas rurales para el desarrollo de la agricultura,

#### DECRETA:

Artículo 1º: Procédase a la venta de las tierras que restan de la finca 1473, al hacerse la segregación a que se refiere el Decreto N° 33 de 1936, en las siguientes condiciones:

- El precio de venta será de Bl. 50.00 la hectárea.
- Los lotes que se vendan no excederán de diez hectáreas.
- El término dentro del cual será pagado el precio es de cinco años. La mora en el pago de lo debido da lugar a la resolución del contrato. Quedarán a beneficio de la Nación los abonos efectuados y las mejoras hechas en el lote de terreno.
- Los lotes no podrán ser adjudicados, transferidos o gravados a individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida.

Artículo 2º: La Nación podrá adjudicar a título gratuito estas tierras a agricultores pobres. También podrá celebrar con relación a ellas contratos de arrendamientos con cualquiera persona, natural o jurídica. La renta anual será de diez balboas por hectárea o fracción.

Artículo 3º: La escritura que transfiera el dominio de la finca se otorgará una vez que haya sido pagado totalmente el precio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

### Ministerio de Agricultura y Comercio

#### SOLICITUDES

##### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

General Shoe Corporation, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Tennessee y con domicilio en el N° 511, Gallatin Avenue, Nashville, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Fortune" sobre dos alas que representan el progreso



como se ilustra en las copias de dicha marca adjunta. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas representan la marca tal como se usa, se quiere registrar y amparar y; distingue botas, zapatos y zapatillas de cuero fabricado con estos o combinaciones de la clase 39. La marca ha sido usada continuamente en el negocio de dicha Corporation desde Septiembre 27 de 1932 y será usada en Panamá y en el comercio internacional. La marca se aplica a los productos fijándola en ellos o a los paquetes o cajas que lo contienen o en etiquetas impresas las cuales llevan la

marca exactamente como se registra por medio de esta solicitud; o en cualquier otra forma común y usable en el comercio. Anexo: certificado N° 301247 del 27 de Septiembre de 1932 de registro de la marca en los Estados Unidos, los derechos pagados, declaración jurada, seis etiquetas de la marca y un clisé.

Panamá, 27 de Julio de 1942.

*José Antonio Mendieta F.*  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
1° de Agosto de 1942.—

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

## Hemo

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación vitamínica y fortificada con minerales para bebidas malteadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicada a dichos productos, desde el 24 de Noviembre de 1941 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 31 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA,

*Carlos Icaza A.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
1° de Agosto de 1942.—

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que me tiene conferido la Maybelline Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 5900 de la Avenida Ridge, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir lápices para las cejas, crema para ojeras, pestañas y cejas, gotas para los ojos y maquillaje ("máscara") en el comercio.

## Maybelline

La marca consiste en la palabra "Maybelline" y se aplica sobre los envases y envolturas que contienen los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.  
Panamá, 30 de Julio de 1942.

*Angel L. Casís.*  
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
1° de Agosto de 1942.—

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Western Electric Company, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 195 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Western Electric, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

## Western Electric

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 388,186 de Junio 17 de 1941, para amparar: Aparatos, máquinas y efectos eléctricos, sus piezas y sus accesorios.

sorios, o sean, aparatos transmisores y receptores telefónicos y sus piezas componentes; cuadros de control telefónicos y sus piezas componentes; cuadros de control telefónicos y aparatos para estaciones centrales y sus piezas componentes; aparatos de conmutación selectiva y de señales selectivas y sus piezas componentes; aparatos transmisores y receptores telegráficos y sus piezas componentes; instalaciones para estaciones centrales telegráficas; conductores, cables y alambres o hilos eléctricos; equipo de terminar cables; aparatos protectores de circuitos eléctricos; repetidores telefónicos, repetidores telegráficos, amplificadores de válvulas (termoiónicas), y dispositivos semejantes para la regeneración y amplificación de corrientes de señales y sus piezas componentes; aparatos amplificadores de la voz, y de otros sonidos, y sus piezas componentes; aparatos transmisores y receptores de corrientes portadoras y de radio, y sus piezas componentes, componentes de circuitos de comunicación, tales como compensadores de atenuación, filtros de ondas eléctricas, redes eléctricas, estabilizadores de frecuencia; bobinas de carga y equipo auxiliar; dispositivos fotoeléctricos; dispositivos piezoeléctricos; dispositivos de descarga electrónica, aisladores eléctricos, compuestos y materiales aislantes; aparatos para señales submarinas; aparatos transmisores y receptores de imágenes; moduladores electromagnéticos de luz; indicadores y registradores de formas de ondas eléctricas.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Julio 20 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Arias,

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Julio de 1942.

1º de Agosto de 1942.—

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 409.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Old Quaker Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en el número 350 de la 5a. Avenida, ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey, ginebra, ron, brandy y cordiales alcohólicos;

que la marca consiste en las palabras distintivas "San Martín" y se aplica sobre los envases,

envolturas que contienen los productos o en cualquiera otra forma conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños, formas y colores e introducir variaciones en la misma sin alterar su carácter distintivo;

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Old Quaker Company, domiciliada en el número 350 de la 5a. Avenida, ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro N° 227.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

### CERTIFICADO NUMERO 227 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 31 de Julio de 1942.—Caduca: 31 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 409, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Old Quaker Company, domiciliada en el No. 350 de la 5a., Avenida, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio: whiskey, ginebra, ron, brandy y cordiales alcohólicos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Abril de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8782 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 20 de Abril de 1942. Panamá, 31 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas SAN MARTIN y se aplica sobre los envases, envolturas que contienen los productos o en cualquiera otra forma conveniente, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños, formas y colores diferentes e introducir variaciones en la misma sin alterar su carácter distintivo.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

**RENOVACIONES****RESUELTO NUMERO 393**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 393.—Panamá, 27 de Julio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, de St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 13 de Julio de 1932 bajo el número 2425;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 13 de Julio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, domiciliada en St. Helen's Court, Great St. Helen's Londres E. C. 3, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

**Ayuntamientos Provinciales****PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**ORDENANZA NUMERO 17  
(DE 7 DE MAYO DE 1942)

por la cual se establecen los gastos para 10 meses del año de 1942.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
BOCAS DEL TORO

cumpliendo lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 26 de la Ley 82 de 1941.

ORDENA:

Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el periodo comprendido entre el 1º de Marzo de 1942 y

el 31 de Diciembre del mismo año, se fijan en la suma de Treinta y seis mil ochenta y nueve Balboas con setenta y tres centésimos (B. 36.089.73), según el siguiente detalle:

Departamento de Gobierno . . . . .	B. 14.722.50
Departamento de Justicia . . . . .	8.460.00
Departamento de Hacienda . . . . .	5.830.00
Departamento de Educación . . . . .	1.349.80
Departamento de Fomento y Obras Públicas . . . . .	4.244.53
Deuda Interna y Otras Erogaciones . . . . .	1.482.53

Total: . . . . . B. 36.089.73

**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOCAS DEL TORO.***Departamento de Gobierno.***CAPITULO I.***Ayuntamiento Provincial (P).*

Artículo 1º—Para pagar las dietas de diez Representantes al Ayuntamiento durante 44 días de sesiones ordinarias y 15 días de sesiones extraordinarias a B.5.00 cada sesión . . . B.2.950.00

*Ayuntamiento Provincial (M).*

Artículo 2º—Para pagar los gastos de representación de 10 Representantes al Ayuntamiento durante las sesiones de Marzo y Diciembre B.50.00 cada uno. . . . . B.500.00

Artículo 3º—Para pagar los viáticos de un Representante a razón de B.30.00 en los sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta. . . . . B.75.00

*Secretaría del Ayuntamiento (P).*

Artículo 4º—Para pagar los sueldos del Personal de la Secretaría del Ayuntamiento así:

Un Secretario (3 meses)	B.100.00	300.00
15 días de sesiones extraordinarias . . . . .		50.00
Un Oficial Mayor (3 meses)	70.00	210.00
15 días de Sesiones extraordinarias . . . . .		35.00
Dos Taquígrafas (3 meses)	60.00	360.00
15 días de Sesiones Extraordinarias . . . . .		60.00
Tres Oficiales (1 mes) . . . . .	40.00	120.00
Un Portero (3 meses) . . . . .	25.00	75.00
15 días de Sesiones Extraordinarias . . . . .		12.50
		1,222.50

*Secretaría del Ayuntamiento (M).*

Artículo 5º—Para materiales y útiles de escritorio, hasta. . . . . B.300.00

**CAPITULO II.***Gobernación de la Provincia (P).*

Artículo 6º—Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante 10 meses, así:

El Secretario . . . . .	B.100.00	1.000.00
Un Portero . . . . .	40.00	400.00
		1.400.00

*Gobernación de la Provincia (M).*

Artículo 7º—Para útiles de escritorios y otros gastos . . . . . B. 15.00 150.00

*Alcaldías (P).*

Artículo 8º—Para pagar los sueldos de los empleados de las Alcaldías de la Provincia, durante 10 meses, así:

*Alcaldía de Bocas del Toro:*

El Alcalde . . . . .	B.150.00	1.500.00
----------------------	----------	----------

El Secretario . . . . .	90.00	900.00	
Un Oficial Escribiente . . . . .	40.00	400.00	
Un Portero . . . . .	20.00	200.00	

*Alcaldía de Cricamola:*

El Alcalde . . . . .	40.00	400.00	
El Secretario . . . . .	25.00	250.00	3,650.00

*Alcaldías (M).*

Artículo 9º—Para gastos de Oficina, así:

Alcaldía de Bocas del Toro . . . . .	B. 30.00	300.00	
Alcaldía de Cricamola . . . . .	B. 15.00	150.00	450.00

*Corregidurías (P).*

Artículo 10.—Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia durante 10 meses, así:

*Distrito de Bocas del Toro:*

El de Bastimentos . . . . .	B. 30.00	300.00	
El de Bahía Azul . . . . .	15.00	150.00	
El de Tobobo . . . . .	15.00	150.00	
El de Almirante . . . . .	100.00	1,000.00	
El Secretario . . . . .	25.00	250.00	
Corregidor de Changuinola . . . . .	30.00	300.00	
Corregidor de Guabito . . . . .	B. 70.00	700.00	
El Secretario . . . . .	25.00	250.00	

*Distrito de Cricamola:*

Corregidor de Chiriquí Grande . . . . .	B. 25.00	250.00	
Corregidor de Nútive . . . . .	10.00	100.00	
Corregidor de Punta Róbalo . . . . .	10.00	100.00	3,550.00

*Corregidurías (M).*

Artículo 11.—Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta . . . . . B.250.00

Artículo 12.—Para alquiler de los locales ocupados por las Corregidurías de Almirante, Changuinola y Guabito, a B.7.50 cada uno . . . . . B.225.00

CAPITULO III.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

*Juzgados Municipales (P).*

Artículo 13.—Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y demás empleados, durante 10 meses, así:

*Distrito de Bocas del Toro:*

El Juez . . . . .	B.100.00	1,000.00	
El Secretario . . . . .	55.00	550.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	40.00	400.00	
Un Portero . . . . .	25.00	250.00	

*Distrito de Cricamola:*

El Juez . . . . .	B. 20.00	200.00	
El Secretario . . . . .	10.00	100.00	2,500.00

Artículo 14.—Para pagar los sueldos durante las vacaciones de los empleados de los Juzgados Municipales, hasta . . . . . B.250.00

*Juzgados Municipales (M).*

Artículo 15.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, así:

El de Bocas . . . . .	B. 50.00		
El de Cricamola . . . . .	15.00	65.00	

*Personerías Municipales (P).*

Artículo 16.—Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales y demás empleados durante 10 meses, así:

*Distrito de Bocas del Toro:*

El Personero . . . . .	B. 75.00	750.00	
------------------------	----------	--------	--

El Secretario . . . . .	60.00	600.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	50.00	500.00	
Un Portero . . . . .	30.00	300.00	

*Distrito de Cricamola:*

El Personero . . . . .	B. 15.00	150.00	
El Secretario . . . . .	5.00	50.00	2,350.00

*Personerías Municipales (M).*

Artículo 17.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, así:—

El de Bocas . . . . .	B. 50.00		
El de Cricamola . . . . .	20.00	70.00	

*Consejos Municipales (P).*

Artículo 18.—Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales, durante 10 meses, así:

El de Bocas . . . . .	B. 25.00	250.00	
El de Cricamola . . . . .	5.00	50.00	300.00

*Gastos Varios.*

Artículo 19.—Para pagar las raciones de los rematados y correccionados, hasta . . . . . B.2.300.00

Artículo 20.—Para pagar vestuario de los presos y jabón, hasta . . . . . B.50.00

Artículo 21.—Para pagar a los relojeros Municipales, durante 10 meses, a . . . . . 12.50 125.00

CAPITULO IV.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

*Tesorería Provincial.*

Artículo 22.—Para pagar los sueldos del Tesorero Provincial y demás empleados, así:

El Tesorero, durante 10 meses . . . . .	B.125.00	1,250.00	
Un Ayudante Contable, durante 8 meses, (Ordenanza N° 15) . . . . .	60.00	480.00	
Un Portero (para la Tesorería y Auditoría) durante 10 meses . . . . .	25.00	250.00	1,980.00

*Auditoría Provincial (P).*

Artículo 23.—Para pagar los sueldos del Auditor Provincial y demás empleados, así:

El Auditor Provincial, durante 9 meses . . . . .	B.125.00	1,125.00	
Un Ayudante Contable, durante 8 meses, Ordenanza N° 11) . . . . .	50.00	400.00	1,525.00

*Tesorería y Auditoría (M).*

Artículo 24.—Para pagar los viáticos del Tesorero y del Auditor Provincial, hasta . . . . . B.200.00

Artículo 25.—Para gastos de oficina, hasta . . . . . B.400.00

Artículo 26.—Para equipo y demás materiales, hasta . . . . . B.850.00

*Colecturía de Hacienda (P).*

Artículo 27.—Para pagar a los Colectores de Hacienda en los Distritos el 10% del porcentaje que se les reconoce en concepto de cobranza, hasta . . . . . B.300.00

*Gastos Varios.*

Artículo 28.—Para pagar las placas de los vehículos de rueda, hasta . . . . . B.25.00

Artículo 29.—Para atender al pago del seguro de los empleados del manejo de la Provincia, hasta . . . . . B.100.00

Artículo 30.—Para pagar cuota del Seguro Social por parte de la Provincia, hasta . . . . . B.450.00

CAPITULO V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION.

Artículo 31.—Para pagar el valor de la cuota del 20% que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Ley 94 de 1941), hasta. . . . .B.1.349.80

CAPITULO VI.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 32.—Para pagar la cuota del 10% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia, a la obra de Saneamiento contra la Malaria, hasta. . . . .B.674.90

Cementerios (P).

Artículo 33.—Para pagar los sueldos de los Celadores del Cementerio durante 10 meses, así:

Bocas del Toro:

El Administrador ,Aseador y Celador del Cementerio . . . .B. 30.00 300.00

Parques (P).

Artículo 34.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Parques, durante 10 meses, así:

Bocas del Toro:

El Celador y Aseador del Parque . . . . .B. 30.00 300.00

Higiene (P).

Artículo 35.—Para pagar los sueldos de los regadores de aceite larvacida, durante 10 meses así:

Bocas del Toro:

El de Bocas . . . . . B. 15.00 150.00 150.00

Higiene (M).

Artículo 36.—Para pagar la compra y transporte del aceite larvacida, etc., etc. . . . .B.400.00

Crematorios (M).

Artículo 37.—Para pagar al mantenimiento Provincial del servicio de Recolección de basuras, así:

Bocas del Toro:

El de Bocas, hasta. . . . .B. 80.00 800.00 800.00

Artículo 38.—Para pagar gastos de reparación y servicios de los edificios públicos de la Provincia, hasta. . . . .B.1.500.00

Varios.

Artículo 39.—Para pagar los servicios de mortuoria de los pobres que mueren en el Hospital Provincial de Bocas del Toro . . . . .B. 12.00 120.00 120.00

MISCELANEA.

Deuda Provincial Interna y otras erogaciones

Artículo 40.—Para pagar cuentas de vigencia expiradas, hasta. . . . .B.782.53

Artículo 41.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos, subvención, según aparte c), del Art. 14 del Decreto Ley N° 97 de 3 de Septiembre de 1941 (20%) sobre las entradas líquidas del impuesto sobre comercio en el Distrito de Bocas del Toro, hasta. . . . . B. 700.00

TOTAL . . . . .B.36,089.73

Dada en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

FÉLIX ICAZA P.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

Recomendado por el Poder Ejecutivo para su aprobación.

RICARDO MARCIACQ,  
Contralor General.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Miguel Sari y María Adelaida Canavaggio de Sari han vendido al señor Mateo Sari el aporte, los intereses, derechos y acciones que tenían como socios de "Julio Canavaggio y Compañía".

Que, por consiguiente, Miguel Sari y María Adelaida Canavaggio de Sari han sido subrogados, en cuanto a los derechos y obligaciones, que tenían como socios de "Julio Canavaggio y Compañía", por Mateo Sari.

Así consta en la Escritura Pública N° 1190 —mil ciento noventa— de primero —1°— de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, (1942), de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, Agosto 1° de 1942.—

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

AVISO DE RLMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de

COMUNICADO.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública avisa a todos los dueños y conductores de "TAXIS" que operan en la ciudad de Panamá, que quedan en la obligación de registrar sus vehículos en el plazo comprendido entre el Miércoles 5 y el Sábado 8 del presente mes, hasta la 1:30 p.m. Los "TAXIS" de Colón deberán cumplir con este requisito entre el Lunes 10 y Miércoles 12 de este mismo mes.

El lugar escogido para el registro de los carros en la ciudad es el local destinado a los Archivos Nacionales, en la Avenida Perú. En Colón, Avenida Central entre Calles 2 y 3. Las fechas para esta labor serán improrrogables.

VICTOR N. JULIAO.

## MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la Republica al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO .....	1	7	3	7		1	6	1	6	1		
COCLE .....	20	101	29	90	4	17	46	60	49	57		
COLON .....	54	53	47	58	15	14	12	14	11	15		
CHIRIQUI .....	31	106	45	95	20	5	36	63	40	59		
DARIEN .....			2			7						
HERRERA .....												
LOS SANTOS .....	77	118	65	114	10	33	53	44	50	45		
PANAMA .....	53	177	45	169	10	25	102	80	110	71		
VERAGUAS .....	26	82	34	95		11	46	31	43	34		
Totales .....	268	644	270	628	119	113	301	293	309	282		

Panamá, 30 de Junio de 1942.—

### EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00 .....	B.	2.00	3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre.	
6	Pavas de monte cada una 1.00 .....		6.00	2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00 .....	2.00
7	Palomas Mensajeros cada una B.5.00		35.00	1	prensa de banco para uso de Carpintero .....	2.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37 .....		18.15	2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre.	
50	Palomas de castilla cada una 0.25 .....		12.50	2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50 .....	5.00
1	Cisne .....		5.00	1	llave inglesa .....	3.00
1	Pato Real .....		3.00	1	cinzel pequeño .....	1.00
14	Gansos cada uno 6.25 .....		87.50	2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50 .....	3.00
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25 .....		0.50	20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50 .....	10.00
4	Monos Araña cada uno 2.00 .....		8.00	25	lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs. ....	6.25
3	Zahinos cada uno 3.00 .....		9.00	1	brochita nueva (rota) sin valor postura libre.	
1	Puerco de monte .....		3.00	3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00 .....		6.00	4	cajetas de grapitas de 1/8 cada una 0.25 .....	1.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20 .....		2.40	3	galones de pintura usados cada uno 2.00 .....	6.00
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00 .....		30.00	1	esmeril de rueda .....	5.00
6	Cules cada uno 0.25 .....		1.50	15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00 .....	45.00
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50 .....		15.00	4	caballetes viejos cada uno 2.50 .....	10.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre .....		16.00	23	matitas de palma real en potes chicos 0.50 .....	11.50
9	Monos cariblanos cada uno 0.50 .....		4.50	10	yds. de arena sin usar 2.00 yda. ....	20.00
1	Gato mangletero .....		2.00	10	vardas de piedra 4 cada una 2.50 .....	25.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00 .....		96.00	2	tramos de manguera para riego en mal estado .....	1.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00		40.00	2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00 .....	50.00
1	Casa de techo de hierro acanalado .....		150.00	9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno .....	360.00
1	Lote de tejas imperiales .....		75.00	1	cinta metálica .....	6.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una .....		160.00	800	arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno .....	400.00
1	Lote de tubería de varias clases .....		35.00	1	Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más .....	7.500.00
26	varillas de hierro 3/6 .....		10.00	1	cerca de alambre de malla grueso si-	
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50 .....		50.00			
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre .....					

tuada en los alrededores del Jardín Zoológico..... 800.00  
 Total..... B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, meñes el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Tesorero Provincial,

El Secretario

ROBERTO PEREZ.

Juan B. Polo.

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Richard N. Carpenter, varón, mayor de edad, casado, empleado de la Zona del Canal, cuya residencia se ignora, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Blanche R. Carpenter, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, empleada en la Zona del Canal y de este vecindario.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez, CIRILO J. MARTINEZ.— El Secretario, Octavio Villalaz.—

Es copia.— Panamá, 3 de Agosto de 1942.  
 (Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

##### AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Moreno Quiel, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— David, lunes quince (15) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.— 1941.

Vistos: La señora .....

En tal virtud, el suscrito Juez, habiendo oído el concepto Fiscal favorable a las pretensiones de la demandante y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Alberto Moreno Quiel, desde el día seis (6) de Mayo del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora María de los Santos Serrano viuda de Moreno,

en su carácter de cónyuge sobreviviente del extinto; y Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo). F. Abadía A.— A. Candanedo, Secretario".

Para los fines consiguientes se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles y dos (2) copias se le entregan al interesado para su correspondiente publicación.

David, 23 de Diciembre de 1941.—

El Secretario,

A. Candanedo.

La copia anterior concuerda con su original.

David, 23 de Diciembre de 1941.—

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carlos W. Muller, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vista la documentación traída y lo que establecen los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de Carlos W. Muller desde el día doce de este mes, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Que son sus herederos Gladys Olga Muller de la Espriella de Saint Malo y Carlos Guillermo Muller de la Espriella, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado especial de los peticionarios se tiene a Anastasio Ruiz N., en los términos en que está redactado el poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.— Octavio Villalaz.— María Helena Conte, Sria., ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria.

Panamá, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—

El Juez, CIRILO J. MARTINEZ.— El Secretario, Octavio Villalaz.

Es copia.— Panamá, 3 de Agosto de 1942.—  
 (Única publicación).

#### REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

El Secretario,

Agosto 23.

CARLOS GUEVARA..

Bernardo Conte F.